

RESOLUCIÓN No. 010-DE-ABG-2018

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS - ABG

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 14 establece que: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados"*;
- Que,** el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República, señala que: *"Se reconoce y garantizará a las personas: 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"*;
- Que,** el artículo 258 de la Carta Magna establece que *"la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine"*.
- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 85 determina que La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Así como también tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman;
- Que,** el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de La Provincia de Galápagos en su Art. 17, estipula que *"se prohíbe la introducción desde el territorio continental o de cualquier otro país a las Islas Galápagos de todas las especies de animales domésticos y silvestres incluyendo mascotas (...)"*;
- Que,** Acuerdo Ministerial 116, dictado por el Ministerio de Salud Pública y Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (E) publicado en Registro Oficial N° 532 del 19 de Febrero del 2009, establece el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa; con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos;
- Que,** la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, tiene como misión: "Controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos";
- Que,** uno de los objetivos específicos de la ABG es "Regular, planificar y coordinar la investigación de la dinámica de las especies introducidas invasoras sobre la base de priorización, dirigidas al manejo y control presentes en zonas rurales y urbanas de la provincia de Galápagos";
- Que,** el artículo 2 numerales 1 y 2 del Decreto IBIDEM establecen atribuciones de la Agencia: "1. *Precautelar la seguridad biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos; 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetales nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos de Galápagos incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario*";
- Que,** en la Disposición General de este Decreto Ejecutivo, determina que: "A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiera otorgado a la Agenda Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD";
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial N° 157 registrado con el No. 2756 folio 177 de 22 de Octubre de 2012, el Ministerio de Ambiente nombra a la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG;
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, publicado en Edición Especial N° 31 del Registro Oficial del 29 de julio de 2013, en el Capítulo V, Título I, numerario 1.1.2 detalla las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva, entre la cuales los numerales 11 y 20 que definen: " 11. *Fortalecer las relaciones con las diferentes autoridades nacionales, provinciales y locales; así como manejar las relaciones con la cooperación internacional para precautelar la seguridad*



biológica y sanitaria de los habitantes de la provincia de Galápagos; 20. Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales”;

Que, el incremento de la población canina y felina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado en la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en riesgo sanitario que puede afectar la salud e integridad de las personas y especies endémicas y nativas;

Que, el GAD municipal de Santa Cruz, expide la Ordenanza Municipal 0069 para el Manejo Responsable de Fauna Urbana en el Cantón Santa Cruz publicada en Registro Oficial N° 279 el 16 de febrero de 2018. Este instrumento establece la regulación, el manejo, gestión, y control de la fauna urbana (animales domésticos y mascotas) en el cantón Santa Cruz.

En uso de las facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Expedir el Instructivo Interno de Procedimiento para Manejo de Fauna Urbana.

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los procedimientos de manejo, gestión y control de la fauna urbana (animales domésticos y mascotas), con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud humana, animal y de los ecosistemas del Cantón Santa Cruz.

Art. 2.- Ámbito.- el presente instructivo es de aplicación obligatoria en el Cantón Santa Cruz incluyendo carreteras y ciclo vías.

Art. 3.- Conceptos: Para efectos de aplicación de éste instructivo se consideran los siguientes conceptos:

- **ABG:** Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.
- **Adopción:** Es el proceso de tomar la responsabilidad de una mascota que un dueño previamente ha abandonado o ha dejado en un albergue de animales.
- **Agresión:** Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.
- **Albergue:** Centro administrado por la ABG, destinado para el alojamiento, cuidado temporal y sacrificio humanitario de mascotas callejeras, abandonadas o en estado crítico de salud.
- **Albergue de rescatista:** es un albergue temporal que debe cumplir con las condiciones sanitarias y de manejo, conservando el bienestar animal de las mascotas rescatadas, se encuentra a cargo de una persona mayor de 18 años que debe estar registrada como rescatista.



- **Alojamiento:** hospedaje temporal o permanente del animal doméstico y/o de compañía.
- **Animal de compañía:** Se consideran únicamente a perros y gatos.
- **Animal doméstico:** aves de corral, cerdos, vacas, cabras, caballos, conejos y cuyes.
- **Animal feral:** El que ha pasado del estado doméstico al salvaje y sus camadas asilvestradas.
- **Ave de corral:** Es un ave domesticada, utilizada en la alimentación, ya sea en forma de carne o por sus huevos, la denominación incluye a los pollos, gallos de pelea, pavos, patos y gansos.
- **Bestialismo o zoofilia:** relación sexual de personas con animales.
- **Bienestar Animal:** Es un estado de salud física y mental permanente del animal en armonía con el medio. Este estado se basa en el respeto de las siguientes 5 libertades:
 - a. Libre de miedo y angustia;
 - b. Libre de dolor, daño y enfermedad;
 - c. Libre de hambre y sed;
 - d. Libre de incomodidad; y,
 - e. Libre para expresar su comportamiento normal.
- **Cerramiento:** todo espacio cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros independientemente del material utilizado.
- **Condiciones de vida:** Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados.
- **Crueldad:** Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.
- **Entrenamiento:** enseñanza o preparación de animales que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar actividades específicas.
- **Espacio público:** De propiedad pública, de dominio y uso público. Es el lugar donde cualquier persona tiene derecho a circular en paz y armonía. (calles, plazas, carreteras, bibliotecas, escuelas, hospitales, colegios, parques, jardines, entre otros).
- **Especie endémica:** Es todo ser vivo que tiene un rango de distribución restringido y no se puede encontrar en ninguna otra parte del mundo.
- **Especie nativa:** Es todo ser vivo que llega y se establece en un sitio a través de procesos naturales.
- **Especie introducida:** Es todo ser vivo que ha llegado y se ha establecido en un sitio determinado por acciones del ser humano.
- **Esterilización:** procedimiento irreversible que provoca la infertilidad definitiva.
- **Eutanasia:** Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de perros o mascotas y poner fin a sus sufrimientos físicos.
- **Fauna urbana:** entiéndase a la fauna urbana para efectos del presente instructivo a aquella que se refiere a todos los animales salvajes que



abandonando su hábitat natural han elegido las zonas urbanas de una ciudad como su nuevo hábitat, en donde deben adaptarse al constante contacto con el hombre.

- **Hogar de la mascota:** es el domicilio habitual que permite su normal desenvolvimiento en relación a su conducta y comportamiento.
- **Identificación:** Reconocimiento de la identidad de los perros y sus responsables.
- **Manejo responsable:** Incluye la tenencia responsable y se define como la implementación de normas sanitarias tendientes a conservar la salud de las mascotas, así como de la población general, como la preservación de riesgos (transmisión de enfermedades o daños físicos a terceros) que aquellos puedan generar a la comunidad y/o al medio ambiente.
- **Maltrato animal:** toda acción u omisión por parte del hombre contraria al Bienestar Animal.
- **Manipulación:** toda acción de contacto físico tendiente a provocar una reacción violenta en el animal.
- **Mascota:** Es todo animal en este caso perro o gato doméstico que brinde compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada por leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.
- **Microchip:** Es una pequeña capsula, que apenas alcanza el tamaño de un grano de arroz y permite identificar la mascota.
- **Propietario:** Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal doméstico, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.
- **Registro de perros.-** colocación del microchip, placas con datos, emisión del carnet y el ingreso a la base de datos de la ABG
- **Responsable:** Son las personas que de una u otra manera tienen a su cargo mascotas y otros animales domésticos, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores y veterinarios.
- **Situación de peligro:** Un momento en particular donde una persona o animal percibe que puede ser lesionado física y/o psicológicamente.
- **Tenencia responsable:** Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o mascotas, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.
- **Temperamento agresivo:** comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.
- **Tenedor o propietario o poseedor:** de un animal doméstico y/o de compañía, o en su defecto la persona natural o jurídica encargada de la supervisión y cuidado del mismo.

LA
C

- **Vía pública:** Es cualquier espacio de camino común por donde transitan los peatones (acera) o circulan los vehículos.

LIBRO I DEL CONTROL Y MANEJO DE FAUNA URBANA

Art. 4.- La Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Control y traslado de perros y gatos callejeros o ferales, que se encuentren deambulando en la vía pública, zonas urbanas y rurales del cantón Santa Cruz, de oficio o a petición de parte, hasta el/los albergues destinados para el efecto;
- b. Control de animales domésticos, de oficio o a petición de parte;
- c. Rescate de todo perro o gato en evidente estado de angustia, sufrimiento o dolor por abandono o pérdida;
- d. Trabajar en programas de adopción de perros y gatos que se encuentren en el/los albergues destinados para el efecto;
- e. Programar campañas de esterilización voluntaria de perros y gatos;
- f. Programar campañas de vacunación obligatoria de perros;
- g. Esterilizar a mascotas previa solicitud de propietarios y aquellas rescatadas en la vía pública;
- h. Promover planes y programas educativos sobre tenencia responsable de fauna urbana;
- i. Controlar las especies introducidas e invasoras, perjudiciales para la salud humana, actividades agropecuarias y la conservación de los ecosistemas ubicados dentro de las zonas urbanas, y rurales;
- j. Tomar las medidas necesarias para evitar el ingreso y la movilización de mascotas y nuevas razas de éstas, entre islas, desde el continente ecuatoriano o de otro país hacia el cantón Santa Cruz;
- k. Exigir el registro, registrar y carnetizar a todas las mascotas que se encuentran en las zonas urbanas y rurales del cantón;
- l. Leer con el escáner los microchips de mascotas que se encuentre paseando con sus dueños o propietarios como medida de verificación del registro.
- m. Realizar controles a los establecimientos que brinden servicios veterinarios, de hospedaje y peluquería de mascotas; para evitar maltrato animal;
- n. Atender y dar seguimiento a las denuncias de usuarios por problemas que genera el mal manejo de fauna urbana por: contaminación ambiental o acústica y agresión a especies nativas y endémicas, personas y otros, que se encuentren en las zonas urbanas y rurales; y, emitir lo informes correspondientes;
- o. Tomar las medidas de control poblacional de mascotas para las zonas urbanas, urbano-rurales y rurales del cantón, mediante la eutanasia;

- p. Realizar censos poblacionales de fauna urbana, cada dos años en coordinación con instituciones públicas o privadas, universidades y/u ONGs;
- q. Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para atención de animales y sociedades protectoras de animales;
- r. Coordinar las actividades y acciones interinstitucionales para el manejo de mascotas en las zonas urbanas, y rurales;
- s. Formular y gestionar propuestas o proyectos que ayuden a cumplir los planes de control total de mascotas;
- t. Regular que el espacio sea el adecuado para la tenencia de las mascotas;
- u. Delimitar los espacios adecuados para pasear las mascotas en zonas urbanas con la colaboración de otras instituciones;
- v. Controlar y dar seguimiento a todas las mascotas que fueron dadas en adopción;
- w. Notificar a los (as) propietarios (as) de mascotas cuando la misma se encuentre deambulando sin supervisión y control en la vía pública;
- x. Capacitar y difundir en la comunidad local sobre los problemas que causa la fauna urbana en la salud humana, la economía y el ambiente;
- y. Participar en operativos, en caso de ser necesario, en forma conjunta con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y la Policía Nacional, para atender y dar seguimiento de denuncias; y,
- z. Brindar consulta médica veterinaria a las mascotas registradas;

Art. 5.- La Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, a través de sus Técnicos verificará que los propietarios(as), o personas responsables del cuidado de mascotas o animales domésticos cumplan con las responsabilidades detalladas en el Art. 9 de la Ordenanza para el Manejo Responsable de Fauna Urbana en el Cantón Santa Cruz.

TITULO I **DE LAS MASCOTAS**

CAPITULO I **DEL HOGAR DE LAS MASCOTAS, ALBERGUE INSTITUCIONAL Y ALBERGUES DE RESCATISTAS**

Art. 6.- Del hogar de la mascota.- El hogar de la mascota debe cumplir con las siguientes características:

- a. Contar con espacio mínimo por cada mascota de: 6m² para el caso de mascotas de raza pequeña; y, de 12m² para el caso de mascotas de raza mediana o grande;
- b. Contar con la infraestructura que impida que la mascota se vea afectada por las condiciones climáticas;



- c. El espacio en donde se desenvuelve la mascota debe estar libre de objetos contaminantes y cortopunzantes; y, en buenas condiciones de aseo; y,
- d. Debe contar con cerramiento que impida la salida de la mascota; no se considera terrazas y balcones.

Art. 7.- Del Albergue Institucional.- El albergue institucional funcionará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- a) Acogerá únicamente a mascotas;
- b) Contará con suministro de agua y alimento de forma permanente;
- c) Su mantenimiento será efectuado de acuerdo a los protocolos establecidos por la ABG.
- d) Por temas sanitarios, únicamente el personal autorizado de la ABG podrá ingresar al albergue;
- e) En el caso que un propietario de una mascota desee ingresar al albergue, deberá cumplir con los protocolos establecidos y será acompañado por una persona autorizada por la ABG;
- f) Solo el personal autorizado realizará fotografías de las mascotas rescatadas dentro del albergue;
- g) La ABG es la única institución autorizada para publicar, en redes sociales y otros medios, fotos de mascotas en adopción que se encuentra en el albergue institucional.

Art. 8.- De los parámetros de los albergues de rescatistas: Los parámetros que deberán cumplir los albergues de rescatistas, para efectos de su funcionamiento, son los siguientes:

- a) El propietario del albergue deberá ser mayor de 18 años y estar debidamente registrado en la ABG;
- b) Aprobar la inspección realizada por la ABG de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - Contar con el espacio suficiente para albergar mascotas;
 - Contar con la infraestructura que impida que las mascotas se vean afectadas por condiciones climáticas;
 - Contar con cerramiento que impida la salida de las mascotas; no permitir que la mascota se encuentre en terrazas ni balcones.
- c) Contar con un protocolo de manejo de mascotas en albergue que incluya al menos lo siguiente:
 - Registro de limpieza y manejo de desechos del albergue
 - Registro de fumigaciones contra garrapatas y pulgas (mensualmente)
 - Registro de ingreso de las mascotas
 - Registro de personas candidatas para adopciones
 - Registro de las esterilizaciones realizadas a las mascotas rescatadas, sea en la ABG u otras clínicas.



- d) Esterilizar a todas las mascotas rescatadas
- e) Los responsables deberán informar sobre el número de animales rescatados en manera mensual.
- f) Previo a realizar la adopción los rescatistas notificarán a la ABG las/los posibles adoptantes (ABG verificará mediante una inspección, el lugar donde estaría la mascota y en el caso de cumplir con los requisitos, se formalizará la adopción, registro y la emisión del carnet).
- g) Dar en adopción en un lapso máximo a un mes desde la llegada de la mascota.

Art. 9.- De la inspección de los albergues de rescatistas: El personal de la ABG realizará la verificación del cumplimiento de los parámetros de los albergues de rescatistas cada 30 días o las veces que sea necesario.

En el caso de denuncia por molestias acústicas y/o ambientales en contra de estos albergues, se procederá a efectuar una verificación y de ser comprobado se retirará el registro otorgado por ABG y las mascotas que se encuentran en dicho albergue.

CAPITULO II DE LOS RESCATISTAS

Art. 10.- Registro de los rescatistas: las personas que se dediquen al rescate de mascotas y cuenten con albergues, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registrarse en la ABG como rescatistas y ser mayor de 18 años;
- b) Proporcionar para el registro la siguiente información:
 - Nombre completo;
 - Número de cédula;
 - Dirección electrónica;
 - Dirección exacta del albergue o domicilio, de acuerdo a la carta de pago del servicio eléctrico, agua o teléfono del lugar de residencia;
 - Números de teléfono del rescatista de la mascota;
- c) Aprobar un curso sobre manejo y tenencia responsable de mascotas y buenas prácticas de albergues (dictado por ABG);

CAPITULO III DEL REGISTRO DE MASCOTAS

Art. 11.- Del Ingreso a la base de datos de la ABG.- Al momento de registrar sus mascotas los propietarios deberán solicitar su ingreso en la base de datos de la ABG y proporcionar la siguiente información:

- a) Nombre de la mascota;

- b) Especie;
- c) Sexo;
- d) Raza;
- e) Edad;
- f) Fecha de nacimiento de la mascota;
- g) Rasgos distintivos: color, peso, tamaño y similitud a una raza canina, para casos de perros mestizos o cruces;
- h) Nombre completo del propietario;
- i) Número de cédula del propietario
- j) Dirección electrónica del propietario (a);
- k) Dirección exacta del domicilio del propietario (a) donde permanecerá la mascota, de acuerdo a la carta de pago del servicio eléctrico, agua o teléfono del lugar de residencia;
- l) Números de teléfono del propietario (a) de la mascota;

El propietario responsable de la mascota a ser registrado debe ser obligatoriamente, una persona mayor de 18 años.

Art. 12.- De la implantación de microchip homologado.- la implantación del microchip será obligatoria y la realizarán los técnicos calificados de la ABG, cumpliendo con las especificaciones técnicas internacionales ISO.

Art. 13.- Del registro de la mascota para adopción.- El/la responsable del albergue particular tendrá la obligación de dar acompañamiento al dueño de la mascota a ser adoptada a fin que se cumpla con el procedimiento de registro en la ABG.

CAPITULO IV DE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS MASCOTAS

Art. 14.- Identificación de las mascotas.- Además del microchip implantado, la mascota deberá portar un collar y placa con el nombre del dueño o responsable y un teléfono de contacto, bajo la responsabilidad del propietario.

CAPITULO V DE LOS CENSOS POBLACIONALES

Art. 15.- Del Censo.- la ABG realizará los censos puerta a puerta, una vez cada dos años, con el objeto de verificar la población de mascotas en el Cantón Santa Cruz, de acuerdo a su planificación.

En el caso de encontrar: mascotas no registradas, que hayan muerto y no hayan comunicado del suceso a la ABG, nuevas razas, nuevos partos, evidencia de maltrato animal; se realizará el informe respectivo al GAD. Municipal de Santa Cruz.

CAPITULO VI

DE LAS CAMPAÑAS DE VACUNACIÓN Y ESTERILIZACIÓN

Art. 16.- De las campañas de vacunación.- con la finalidad de evitar la propagación de enfermedades, la ABG por su cuenta o en cooperación con otras Instituciones u Organizaciones no Gubernamentales, desarrollará campañas de vacunación de las mascotas en el cantón Santa Cruz, sobre la base de lo autorizado por el Directorio de la ABG.

Las campañas de vacunación serán en la Clínica Veterinaria ubicada en las Oficinas Administrativas de la ABG.

Está permitido vacunar a los perros, en base a la Resolución N°D-ABG-028-2017, emitida por el directorio de la ABG, en la cual se autoriza a la ABG el ingreso, control y aplicación de las vacunas y no a otra Clínica particular o alguna organización

Art. 17.- De las campañas de esterilización.- La ABG por cuenta propia o en cooperación con otras Instituciones u Organizaciones no Gubernamentales desarrollará campañas de esterilización de mascotas en el cantón Santa Cruz.

Las campañas de esterilización serán en la Clínica Veterinaria ubicada en las Oficinas Administrativas de la ABG.

Art. 18.- De la socialización de las campañas.- Una vez establecido el cronograma de vacunación y esterilización, se desplegará la información a través de la unidad de comunicación de la ABG, hacia la comunidad.

Art. 19.- Del servicio de esterilización y vacunación permanente.- Sin perjuicio de las campañas que pudieren desplegarse, la Clínica Veterinaria de la ABG contará con el servicio permanente de esterilización y vacunación de mascotas, previa solicitud y cita respectiva.

CAPITULO VII

DE LOS PROGRAMAS DE TENENCIA RESPONSABLE

Art. 20.- La ABG implementará de forma periódica programas de tenencia responsable de mascotas, mismos que serán dictados por profesionales de ABG y dirigidos a la ciudadanía del cantón Santa Cruz.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL, RESCATE Y CAPTURA DE MASCOTAS



SECCIÓN PRIMERA

DE LOS OPERATIVOS DE CONTROL

Art. 21.- Del control de registro de perros.- El personal técnico de la ABG tendrá la potestad de ejecutar operativos de rutina para el control de registro de perros (chip), por medio de la utilización de un escáner, inclusive cuando el perro se encuentre acompañado por su propietario con collar y correa;

En el caso de que la mascota no este registrada en la ABG, el propietario será notificado y tendrá un plazo de tres días para cumplir con el procedimiento de registro, demostrando que su mascota nació en Santa Cruz. En caso de incumplimiento, la mascota será retenida y se enviará el informe técnico al GAD Municipal de Santa Cruz para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Art. 22.- De los controles número de animales, de espacio y de condiciones de tenencia.- El personal técnico de la ABG ejecutará operativos de rutina a fin de monitorear y controlar el número de mascotas, espacio destinado a su crianza y las condiciones de tenencia de éstas en los predios urbanos y rurales del cantón Santa Cruz.

En el caso de encontrarse mascota/s con señales evidentes de quebrantamiento en su salud, éstas serán retiradas inmediatamente a su dueño y trasladadas al albergue de la ABG. Si se detecta que ésta condición es derivada de maltrato, se informará al GAD Municipal de Santa Cruz para el inicio del procedimiento administrativo que corresponda, conforme lo establece la Ordenanza para el Manejo Responsable de Fauna Urbana.

Art. 23.- Del control y manejo de heces fecales producidas por las mascotas: El personal técnico de la ABG durante sus operativos notificará al propietario si éste no recogiera las heces fecales de sus mascotas y emitirá el informe correspondiente al GAD, al cual de ser posible se adjuntará fotografías.

En el caso de no estar presente el propietario de la mascota, si este animal no es rescatado de igual forma se notificará al propietario revisando la base de información de registro de la mascota.

Si la mascota fuera rescatada, se emitirá el informe técnico al GAD Municipal de Santa Cruz, para el inicio del procedimiento Administrativo correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL RESCATE Y CAPTURA DE MASCOTAS

Art. 24.- Del rescate de mascotas.- Toda mascota que se encuentre deambulando en aceras, calles, carreteras, ciclo vías y demás lugares de uso

público será rescatada por el personal de la ABG y trasladada al albergue de la institución, para el efecto, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Lectura de microchip
- b) Ingresar a la mascota al albergue, detallar su información de acuerdo a los formatos establecidos y colocarla en la puerta de la jaula asignada;
- c) Dotar de agua y alimento;
- d) Revisar el estado de salud de la mascota;
- e) Contactar al propietario de la mascota
 - Via telefónica en el caso de que se encuentre registrado en la base de datos de la ABG
 - Por redes sociales mediante la publicación de la foto de la mascota en el caso de que no se cuente con un registro del animal en la base de datos de la ABG.

Art. 25.- De la permanencia de la mascota en los albergues de la ABG.- la mascota rescatada permanecerá en el albergue hasta tres días (para el caso de perros) y dos días (para el caso de gatos), tiempo en el cual podrá ser reclamado por su propietario; de no efectuarse el reclamo, la mascota será puesta en adopción.

Art. 26.- De la devolución de la mascota.- Previo a la devolución de la mascota a su propietario, el personal de la ABG deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Registrar la mascota, en el caso de no estarlo.
- b) Esterilizar la mascota. (En el caso de ser cachorro menor a 3 meses el propietario firmará un acta compromiso para esterilizarlo una vez que la mascota haya cumplido los 6 meses).
- c) Recibir el justificativo del pago por la prestación de servicios técnicos y administrativos de la ABG, efectuado por el propietario de la mascota.
- d) Registrar el acontecimiento en la base de datos de la ABG y comprometer al propietario, a través de la suscripción de un acta compromiso, de cuidar a su mascota y evitar reincidir en esta falta.

Art. 27.- De los casos de maltrato.- Las mascotas que hubieren sido rescatadas con evidentes señales de maltrato y que se encuentren en grave estado de salud, no serán devueltos a su dueño.

El personal de ABG realizará el ingreso de la mascota al albergue institucional, evaluará su estado de salud y levantará el informe técnico de revisión médica correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.



CAPITULO IX

DE LA ADOPCIÓN DE MASCOTAS

Art. 28.- De la adopción.- Una vez cumplido el plazo establecido en el Art. 19 de la Ordenanza Municipal de Manejo Responsable de Fauna Urbana, o si se evidencia un caso de abandono de la mascota se iniciará con el procedimiento de adopción, para el efecto, el/la interesado/a debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) No exceder el número de mascotas permitidas en la ordenanza;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Contar con el espacio adecuado para la tenencia de mascotas;
- d) Llenar el formulario de solicitud de adopción; y,
- e) Aprobar la inspección realizada por los técnicos de ABG.

Art. 29.- Del procedimiento de adopción.- Para efectos de adoptar una mascota el personal técnico de la ABG, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Receptar la solicitud de adopción;
2. Programar y coordinar con el usuario la inspección de domicilio donde habitará la mascota en caso de ser aprobada la adopción;
3. Emitir el informe de inspección correspondiente indicando si es favorable o no.
4. Esterilizar, registrar y vacunar a la mascota en el caso de perros; y, esterilizar y registrar en el caso de gatos.
5. Suscribir el acta de adopción junto con el adoptante, en la cual se estipulará los compromisos de cuidado responsable a que se someterá el adoptante.

Para el caso de cachorros, se debe suscribir, adicionalmente, una carta compromiso para la esterilización de la mascota cuando esta haya cumplido 6 meses de edad.

Si el adoptante no cumpliera con lo dispuesto en este artículo, la ABG, retirará la mascota y anulará el proceso de adopción.

Los técnicos de ABG podrán realizar operativos de verificación del estado de las mascotas adoptadas en cualquier momento y el adoptante brindará las facilidades para hacerlo.

CAPITULO X

DE LA EUTANASIA

Art. 30.- La Eutanasia.- Es el único método programado, aprobado por la Organización Mundial de Sanidad Animal "OIE" que produce una muerte digna



y sin sufrimiento, se practicará únicamente por un médico veterinario o técnico de la ABG, debidamente capacitado y en los siguientes casos:

- a. Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable;
- b. Cuando esté en sufrimiento permanente, físico y/o psicológico;
- c. Cuando sea agresivo y no pueda ser tratado medicamente;
- d. Cuando haya atacado a una especie endémica o nativa de Galápagos;
- e. Cuando haya atacado y lesionado a una persona y la lesión haya ocasionado incapacidad mayor a tres días, la misma que deberá ser certificada por un profesional de la salud de un centro de salud estatal;
- f. En perros de pelea recuperados de esta actividad no permitida;
- g. Cuando sea la única alternativa para un perro que suponga un riesgo epidemiológico real y confirmado técnicamente de enfermedad zoonótica grave; y,
- h. Por solicitud firmada de parte del propietario del perro, de practicar eutanasia a su mascota.

Art. 31.- Del procedimiento: El veterinario o técnico de ABG que realice el procedimiento de eutanasia deberá hacerlo en los lugares destinados para el efecto y cumpliendo con los parámetros de bienestar animal establecidos por la OIE.

TITULO II

DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPITULO I

DEL CONTROL DE LAS AVES

Art 32.- Del control de aves de corral.- Los controles de aves de corral serán efectuados de forma periódica por el personal técnico de la ABG; en caso de hallarse aves de corral (pollos, gallos, gallinas, pavos, patos, gansos incluidos los gallos de pelea) en lugares en donde la tenencia esté prohibida, se dará un plazo de una semana a través de notificación emitida por los técnicos de la ABG al propietario del predio, para el retiro y movilización de las aves.

En caso de incumplimiento, se procederá al retiro de los animales e informará al GAD Municipal para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Si las aves de corral encontradas no tuvieren propietario serán retiradas de inmediato y trasladadas al Centro Integral de Faenamiento de Santa Cruz.

Art. 33.- De los Operativos.- La ABG realizará operativos rutinarios de control de aves de corral en las zonas urbanas y rurales del cantón Santa Cruz.

CAPITULO II

DEL CONTROL DE LOS BOVINOS, CAPRINOS, EQUINOS Y PORCINOS

Art 34.- Del Control de otros animales domésticos.- Los controles de otros animales domésticos diferentes a la aves de corral, serán efectuados de forma periódica por el personal técnico de la ABG; en caso de hallarse especies tales como: bovinos, porcinos, caprinos y equinos en lugares en donde la tenencia esté prohibida, se realizará la notificación al propietario del predio, para el retiro y movilización inmediata del animal.

En caso de incumplimiento, se procederá al retiro de los animales e informará al GAD Municipal para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Si estos animales no tuvieren propietario serán retiradas de inmediato y trasladadas al Centro Integral de Faenamamiento de Santa Cruz.

Art. 35.- De la entrega de la notificación.- En el caso de que se determine quién es el propietario del animal, se realizará la respectiva notificación en donde constará la presunta infracción cometida y se emitirá el informe técnico correspondiente al GAD. Municipal de Santa Cruz para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Toda infracción será registrada en la base de datos de la ABG.

TITULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 36.- Del procedimiento de levantamiento de la infracción.- Si durante los operativos desplegados por la ABG, sus técnicos detectan el cometimiento de una o varias de las infracciones establecidas en los Art. 27 al 31 de la Ordenanza para el Manejo Responsable de Fauna Urbana en el Cantón Santa Cruz, se efectuará el siguiente procedimiento

- a) **Registro fotográfico.-** De ser posible toda infracción debe contar con un registro fotográfico a fin de que se pueda probar su cometimiento.
- b) **Notificación.-** En el caso de que se identifique al dueño o responsable de la mascota o animal doméstico que motivó el posible cometimiento de la infracción se procederá a entregar una notificación, en donde constará la fecha, hora, lugar y presunta infracción.
- c) **Informe Técnico:** El informe técnico deberá contener lo siguiente:

- Número de informe



- Antecedentes de haberlos
- Objetivo
- Descripción del animal doméstico o mascota
- Circunstancias del posible cometimiento de la infracción
- Conclusiones y Recomendaciones
- Fecha y hora de la elaboración
- Firma del responsable.
- Anexos (fotografías y otros que se considere necesarios).

En el caso de que no sea posible identificar al dueño o responsable de la mascota o animal doméstico, el técnico responsable hará las averiguaciones correspondientes y redactará un informe técnico indicando la fecha, hora y circunstancias en las que presuntamente se cometió la infracción; y, de obtenerlo, el nombre del presunto infractor. Este informe deberá ser remitido al GAD Municipal de Santa Cruz en un término no mayor a dos días de acontecidos los hechos.

Art. 37.- De la remisión del informe técnico al GAD Municipal de Santa Cruz.- Una vez redactado el informe se adjuntará la copia de la notificación entregada al presunto infractor, junto con el registro fotográfico y se procederá a enviar al GAD Municipal de Santa Cruz, a fin que realice el procedimiento administrativo correspondiente.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DENUNCIA

Art. 38.- De la denuncia.- Las denuncias pueden ser verbales, escritas o de oficio; de la siguiente manera:

- a. Verbal:** Esta se reducirá a escrito en un formato establecido por la ABG.
- b. Escrita:** En este caso no se exigirá más que la firma y la exhibición de la cédula de ciudadanía del/la denunciante.
- c. De oficio:** Actuará ABG directamente.

Art. 39.- Del seguimiento de la denuncia.- El seguimiento de la denuncia presentada se desarrollará cumpliendo las siguientes etapas:

- a. Verificación del lugar.-** Será efectuada por un técnico de ABG en un término no mayor a tres días. Deberá generarse un registro fotográfico y otras evidencias tecnológicas de la verificación efectuada;
- b. Elaboración del informe de verificación.-** El informe se desarrollará en los formatos establecidos por la ABG y contendrá: fecha, hora, antecedentes de la verificación y resultado de la verificación. Este

documento deberá elaborarse en un término no mayor a 3 días de haberse efectuado la verificación;

- c. Envío de informe de verificación.-** El informe técnico de verificación será enviado al GAD Municipal del cantón Santa Cruz, junto con todo respaldo existente, inmediatamente concluido el mismo o como máximo al día siguiente; y,
- d. Procedimiento administrativo pertinente.-** El procedimiento administrativo será iniciado, sustanciado y resuelto por el GAD Municipal de Santa Cruz.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Se autoriza la utilización de los formatos establecidos para los procedimientos internos de la Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad, relacionados a la presente resolución, los mismos que facilitarán el trabajo del personal administrativo y técnico, lo cual dará mayor seguridad en el desarrollo de sus actividades diarias.

SEGUNDA. La Dirección de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente instructivo Interno y de la Ordenanza de Manejo Responsable de Fauna Urbana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los responsables de albergues destinados al rescate de mascotas tienen un plazo de 60 días para tramitar su registro ante la ABG.

SEGUNDA. El/la Director/a de Vigilancia y Calidad para la Bioseguridad de la ABG tendrá un plazo de 10 días para emitir un informe técnico con las razas actuales presentes en el Cantón Santa Cruz, para lo cual utilizará la base de los registros y censos del mayo 2013 a enero de 2018.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Resolución N°007-DE-ABG-2015 de fecha 16 de abril de 2015, únicamente en lo que concierne y fuere aplicable para el cantón Santa Cruz.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Encárguese al Responsable de Comunicación Social de la ABG, la publicación inmediata de la presente resolución en la página web Institucional.



SEGUNDA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional o en el registro oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 16 días del mes de abril de 2018.

Comuníquese y publíquese.-


Dra. Marilyn Cruz Bedón.
DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA
GALAPAGOS (ABG)